

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 379

PROCESO. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE. LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE
INCAPAZ. MÓNICA ALEJANDRA OJEDA RÍOS
RADICADO. 2023-00177

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de agosto de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE**, en favor de la joven **MÓNICA ALEJANDRA OJEDA RÍOS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar claramente cuál es el apoyo que requiere la joven **MÓNICA ALEJANDRA**, ya que lo manifestado en el hecho 9º no lo relaciona en la pretensión, es decir, deberá especificar para qué acto jurídico concreto requiere el mismo.
- El numeral segundo del acápite de la prueba testimonial está incompleto. Asimismo, indicará el objeto de dicha prueba.

- Debe aportar nuevo registro civil de nacimiento de la joven **Mónica Alejandra Ojeda Ríos**, ya que el allegado es ilegible.

Se advierte que el escrito de demanda lo debe presentar en forma integral con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ESTELLA RÍOS ESCALANTE** en favor de la joven **MÓNICA ALEJANDRA OJEDA RÍOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ